



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : DOS DE DICIEMBRE DEL 2019**  
**TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 059-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las diez y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios del control de almacenes de inventarios, bajo la custodia de ENEL Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia EM-001-002-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: Álvaro René Pineda Quintero, director general administrativo financiero (a.i.); Ana Laura Vega Linares, directora de la División Administrativa; Carlos Díaz Tenorio, director de contabilidad (a.i); Dina Nohemí Contreras Silva, jefa de almacén central; Dalila del Carmen Pérez Figueroa, Carlos Baltodano López, controladores de almacén; Eric Gustavo Solís, Marlon Javier Fuentes Álvarez, Kevin Eliécer Silva Maldonado, despachadores; María del Carmen Díaz López, analista de contratos; Hugo Zepeda Mejía, ex director general administrativo financiero, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad; Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los funcionarios del Departamento de Almacén Central de la Entidad auditada, relacionados con las operaciones examinadas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, el veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se les dieron a conocer los hallazgos de control



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

interno relacionados a su cargo, a los auditados arriba señalados, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta. Refiere el precitado Informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, por lo que se está en el caso de resolver.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que el sistema de control interno de la Oficina de Tesorería, así como los controles relevantes y de funcionamiento, fueron implementados mediante el funcionamiento de políticas, manuales, cargos y procedimientos establecidos por la Empresa, no obstante, se identificaron algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: i) Ausencia del manual específico de procedimientos administrativos de Almacén Central; ii) No se tiene una matriz que identifique y administre los riesgos; y, iii) Se informó y gestionó extemporáneamente la detección de materiales obsoletos o dañados. **2)** Se comprobó mediante muestra selectiva que los bienes y materiales de almacén central existen físicamente, se encuentran debidamente registrados tanto en el sistema de inventarios (SIE) y contablemente, y son adecuadamente almacenados en instalaciones apropiadas y seguras de la Empresa. **3)** Se determinó mediante muestra selectiva de los documentos que respaldan el registro de las entradas y salidas de almacén central, que éstas se encuentran respaldadas con la documentación suficiente y apropiada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las políticas, manuales de cargos y procedimientos de la Empresa. **4)** Se verificó que los inventarios de bienes y materiales dañados y obsoletos, identificados en almacén central durante el período auditado, se encuentran registrados contablemente a través de comprobantes de diarios (CD) y fueron debidamente autorizados para su baja por las áreas competentes. **5)** No se determinaron incumplimientos de carácter jurídico; y, **7)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar a determinar responsabilidad.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, con referencia EM-001-002-19, derivado de la revisión practicada al sistema contratación y administración de bienes y servicios del



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

control de almacenes de inventarios, bajo la custodia de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior